



Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
Gerencia de Normatividad

Asunto: Se emite resolución a solicitud de actualización de aprobación.

C. Shirley Dewi

Representante Legal de

IAPMO Research and Testing, Inc.

Presente

Visto para resolver la solicitud de trámite **CONAGUA-03-004** "Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua" promovido por la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, para operar como **Organismo de Certificación de Producto** de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-CONAGUA-2021** "Aparatos y accesorios de uso sanitario", **NOM-008-CONAGUA-1998** "Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba" y **NOM-012-CONAGUA-2021** "Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable".

RESULTANDO

I. - Que con fecha 03 de diciembre de 2013, la "entidad mexicana de acreditación, a.c.", emitió en favor de la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, la Acreditación Número 97/13, como Organismo de Certificación de Producto, conforme a la norma NMX-EC-17065-IMNC-2014 ISO/IEC 17065:2012. *Evaluación de la conformidad-requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios, para el programa de Productos.*

II. - Que el 22 de enero de 2016, mediante oficio No. B00.4.- 037, el entonces Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de esta Comisión Nacional del Agua, emitió en favor de la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, la aprobación para operar como Organismo de Certificación de Producto para evaluar la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-005-CONAGUA-1996** "Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba", **NOM-008-CONAGUA-1998** "Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba", **NOM-009-CONAGUA-2001** "Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba" y **NOM-010-CONAGUA-2000** "Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba".

III. - Que el 04 de marzo de 2025, se recibió en la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, la solicitud presentada por la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, para

X





operar como Organismo de Certificación de Producto, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua, exhibiendo la documentación que se cita a continuación:

- Formato de trámite **CONAGUA-03-004** "Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua".
- Escrito libre de fecha 28 de febrero de 2025 suscrito por la C. Shirley Dewi.
- Copia simple del Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, de fecha 24 de febrero de 2025, con número de operación 259847, por un importe pagado de \$6,492.00 (seis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple de la Acreditación Número 97/13, emitida por la "entidad mexicana de acreditación, a.c.", con fecha de actualización del 04 de febrero de 2025.
- Copia simple del documento "Metodología, Análisis de Costos y Lista de Precios en la Prestación de Servicios".
- Copia simple del documento "Metodología utilizada para realizar la Evaluación de la Conformidad".
- Copia simple del documento denominado "Plan de negocio para los próximos doce meses".
- Copia simple de la carta de autorización de fecha 28 de febrero de 2025, mediante la cual se informa que David William Viola autoriza a Shirley Dewi, para fungir como Representante legal de "IAPMO Research and Testing, Inc.".
- Copia simple de la constancia Notarial de fecha 5 de julio de 2023, signada por Leticia Gallegos, Notario Público del Condado de San Bernardino, California.

IV. - Recibida la documentación citada en el resultando que antecede, esta autoridad normalizadora integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa, resulta competente para conocer y resolver la solicitud formulada por la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, conforme a lo establecido en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones IV, V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 8 fracciones V y VI, 9 apartado a, fracciones I, IX, XXVI, XXXI, XXXV, XXXVI y LIV de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 12, 13, 14, 16 fracción X, 17, 17-A, 17-B, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 53 fracción I y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3 apartado B, fracción III, 4, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1, 2, 6 párrafos segundo y tercero, 9 fracción I, párrafos

X



antepenúltimo y penúltimo, 11 apartado A, fracción IV; 36 fracción II, inciso d) y 41 fracción IV y último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 12 de octubre de 2012; así como por las atribuciones conferidas mediante el memorando B00.4.-150 de fecha 15 de agosto de 2022 suscrito por el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

SEGUNDO.- Que con base en lo anterior, esta Autoridad Normalizadora señala que los artículos 53, fracción III y último párrafo y 54 fracción III, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establecen que los Organismos de Certificación pueden operar como tal, siempre y cuando cumplan con los criterios de imparcialidad y confiabilidad y demuestren que cuentan con la adecuada capacidad técnica, administrativa y humana, siempre que no implique un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persiga la Norma Oficial Mexicana aplicable, un Organismo de Evaluación de la Conformidad podrá operar bajo más de una de las figuras antes señaladas, siempre cumpliendo con lo previsto en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables y cuenten con la respectiva autorización, registro, acreditación o aprobación según corresponda, que demuestre que cumplen con los criterios de imparcialidad y confiabilidad y no tienen conflicto de intereses de acuerdo a los establecidos en las normas nacionales e internacionales aplicables.

Solo podrán operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad aquéllos que estén acreditados ante una Entidad de Acreditación, para lo cual deberán formular ante la misma su solicitud, y demostrar que cuentan con la adecuada capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de gestión de calidad y técnicos, que garanticen el desempeño de sus funciones.

TERCERO. - En razón de lo anterior, esta unidad administrativa refiere que luego realizar un análisis y valoración a la documentación que se enlista en párrafos anteriores, se desprende que la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.** cuenta con la adecuada capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de gestión de calidad y técnicos, que garanticen el desempeño de sus funciones, y que cumple con los criterios de imparcialidad y confiabilidad.

De esa guisa, esta autoridad normalizadora determina tener por admitida la actualización de la aprobación solicitada por la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, para operar como Organismo de Certificación de Producto, para evaluar la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-CONAGUA-2021** "Aparatos y accesorios de uso sanitario", **NOM-008-CONAGUA-1998** "Regaderas empleadas en el aseo corporal-

X





Especificaciones y métodos de prueba" y **NOM-012-CONAGUA-2021** "Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable".

Cabe mencionar que el alcance de la presente autorización comprende las Normas Oficiales Mexicanas aprobadas, así como al personal técnico del proceso de certificación mismo que a continuación se enlistan:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VERIFICADORES
NOM-002-CONAGUA-2021 "Aparatos y accesorios de uso sanitario".	C. José de Jesús Madrigal C. Juan Francisco Gutiérrez Castañeda C. Raúl Rodríguez Rodríguez
NOM-008-CONAGUA-1998 "Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba".	C. José de Jesús Madrigal C. Juan Francisco Gutiérrez Castañeda C. Raúl Rodríguez Rodríguez
NOM-012-CONAGUA-2021 "Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable".	C. José de Jesús Madrigal C. Juan Francisco Gutiérrez Castañeda C. Raúl Rodríguez Rodríguez

CUARTO.- Ahora bien, esta autoridad normalizadora cuenta con la facultad para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, cuando su aplicación sea obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción X y 47 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Cabe señalar, que de la interpretación sistemática de los artículos 62 a 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no se advierte que las visitas de verificación deban entenderse forzosamente con el interesado, y en caso de no encontrarle, el servidor público al que se encomendó su diligencia deba dejar citatorio para que lo espere al día hábil siguiente; por el contrario, el numeral 64 del ordenamiento legal en estudio, establece que tales visitas podrán llevarse a cabo con los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de verificación. Sin que en el caso tengan aplicación los diversos artículos 35 y 36 de la norma invocada, que prevén la regla desestimada, ya que su contenido únicamente aplica para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas definitivas, y no así a las visitas de verificación.

X





Bajo ese contexto, esta autoridad determina que la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, queda sujeta a posibles visitas de verificación, con el objeto de verificar que se continúe manteniendo la competencia técnica, capacidad operativa y material, así como la confiabilidad de los servicios que presta como Organismo de Certificación de Producto.

QUINTO. - Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracciones VI y VII y Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 88 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, queda obligada a proporcionar ante esta Comisión Nacional del Agua, toda aquella información que le sea solicitada, incluyendo aquellos informes respecto de los servicios prestados como Organismo de Certificación de Producto.

SEXTO.-Que derivado de la presente aprobación, la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, se obliga a cumplir con las condiciones anteriormente citadas y en los términos que las disposiciones de las leyes aplicables lo señalan, en el entendido de que para el caso de incumplimiento tendrá como consecuencia la SUSPENSIÓN TOTAL o PARCIAL, o en su caso, la REVOCACIÓN o CANCELACIÓN TOTAL o PARCIAL de la aprobación, según la gravedad de la falta cometida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. ,.

De las manifestaciones expuestas con antelación, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - Se tiene por autorizada la actualización de la aprobación solicitada por la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, para que pueda operar como Organismo de Certificación de Producto, de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-CONAGUA-2021** "Aparatos y accesorios de uso sanitario" y **NOM-008-CONAGUA-1998** "Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba" y **NOM-012-CONAGUA-2021** "Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable".

SEGUNDO. - La empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, queda obligada a otorgar ante esta Comisión Nacional del Agua, todas las facilidades para la práctica de posibles visitas, que sean necesarias a juicio de ésta Comisión, con el objeto de verificar que se continúe manteniendo la competencia técnica y la confiabilidad de los servicios que presta el Organismo de Certificación de Producto.

TERCERO. - Que la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.** deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la presente resolución.

X



CUARTO. - Se apercibe a la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, para que, en caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas conforme a lo señalado en los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la presente resolución, será motivo de **SUSPENSIÓN TOTAL o PARCIAL**, o en su caso, la **REVOCACIÓN o CANCELACIÓN TOTAL o PARCIAL** de la aprobación que en este acto se tiene por otorgada.

QUINTO. - Finalmente, tomando en consideración la importancia, trascendencia y responsabilidad que representa el otorgamiento de la presente autorización, se exhorta a la empresa **IAPMO Research and Testing, Inc.**, a respaldar la misma, con ética y profesionalismo, a efecto de que se le permita mantener su vigencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en las atribuciones conferidas mediante el memorando número B00.4.-150 de fecha 15 de agosto de 2022.

Ing. María Norma Martínez Avila
Subgerente de Certificación, Verificación y Aprobación de Normas

C.c.p. Dr. Felipe Zataráin Mendoza, Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento. - Presente.
Ing. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva de la EMA. - Presente.
Director General de Normas y Presidente del CCONNSE.- Presente.

MNMA/EMH

Atención a folio: SGAPDYS-25-B00.4.-0000165

